

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO  
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER  
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Bacanora, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“Justificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2022 del  
Municipio De Bacanora, Sonora.*”**

*Para el cálculo de este presupuesto se tomó como base el ingreso recibido a septiembre, elevado al año, más el 3.4% de inflación, a excepción de los siguientes conceptos:*

*Los siguientes conceptos fueron presupuestadas para el ejercicio 2022, aun cuando al mes de septiembre de 2021 no han presentado captación:*

*1102 impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, 1203 Impuesto mpal sobre tenencia y uso de vehículos, 4304-01 Por la inhumación, exhumación, o reinhumación de cadáveres, 4307-01 Por policía auxiliar, 4308-01 Examen para obtención de licencia, 4310-01 Expedición de licencias d construcción, 4310-02 Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles, 4313 Por la expedición de anuencias para trámite de licencias para venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, 4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, 4318-02 Legalización de firmas, 6203 Enajenación onerosa de bienes muebles y 6204 Enajenación onerosa de bienes inmuebles.*

*Por los conceptos y subconceptos que se mencionan anteriormente, se dejó el mismo presupuesto del ejercicio 2021 o se contempló un importe menor ya que se espera que para el ejercicio 2022 los contribuyentes sí soliciten estos servicios y poder recaudar los derechos, productos y aprovechamientos mencionados. Presupuestalmente se contemplan con un importe mínimo dejando abierta la posibilidad para su captación. También se pretende hacer un inventario de bienes muebles e inmuebles para fin de año y así determinar si hay bienes que se pueden dar de baja y vender como chatarra o segunda mano.*

*5103 utilidades, dividendos e intereses: el importe que se contempla en este concepto es de acuerdo a la proyección.*

*Dentro del concepto 6105 Donativos se tiene contemplado recibir de empresa minera y particulares.*

*Dentro de la partida 6202 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se pretende la renta de camión de volteo, bobcat y auditorio municipal.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las

contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.** - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de

los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto

especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Bacanora trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 39 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 40.

Asimismo, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, sin que sean precisados cuales serán dichos efectos, toda vez que aún no se nos ha notificado el engrose de dicha resolución, pero al declararse dichos cobros inválidos en las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado de Sonora, por ende, al ser inconstitucionales, dichos municipios no podrán establecerlos en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2022.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya

les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos municipales, en el caso de Bacanora es declarado como inconstitucional y se elimina el artículo 22, fracción II, numeral 1 de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos presentada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2022.

Al eliminarse el numeral, por técnica legislativa, al ser una ley de nueva creación, deberá recorrerse el resto del articulado y de incisos correspondientes.

Además, al eliminarse ese concepto, deberá hacerse lo correspondiente en el presupuesto de ingresos, por lo que se elimina del artículo 39 y de modifica el monto total de ingresos y, por ende, también en el artículo 40.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Bacanora pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**LEY**

# **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

## **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Bacanora, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bacanora, Sonora.

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCION I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	57.40	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	57.40	0.5464
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	75.67	1.2151
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	158.82	1.7656
\$ 259.920.01	A	En adelante	362.84	1.8952

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota
\$0.01	A	\$18.967.34	57.40	Mínima
\$18.967.35	A	\$22.191.00	3.0246568	Al Millar
\$22.191.01		en adelante	3.8979732	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
-----------	----------------

<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.588819922
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.015479354
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.317740254
<b>Minero 1:</b> terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.445611376

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

#### Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$41.757.29	57.40	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.3739	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.4484	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.5975	Al Millar

\$860.625.01

En adelante

1.7360

Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.40 (cincuenta y siete pesos cuarenta centavos).

Se aplicará el 10% de descuento a los contribuyentes que realicen, el pago del impuesto predial, correspondiente al año 2022, en los meses de enero, febrero y marzo del mismo año. Para los contribuyentes con morosidad, en este impuesto predial del año 2021 y anteriores, se podrá aplicar, a criterio del Tesorero Municipal, un descuento hasta el 50% por concepto de recargos, siempre que realice su pago en el mes de enero, febrero y marzo del 2022.

A los contribuyentes que presentan credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se les aplicará el 50% de descuento en su impuesto y recargos, hasta por dos años, considerando el impuesto del 2022.

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 9°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 1% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **SECCION V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 11.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$108
6 Cilindros	\$205
8 Cilindros	\$249
Camiones pick up	\$108
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$128

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 12.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo al saneamiento.

**Tarifa Doméstica**

<b>Rango de Consumo</b>				<b>Cuota</b>	
0	hasta	10	m3	\$ 46.23	Cuota mínima
11	hasta	20	m3	\$ 2.93	por m3
21	hasta	40	m3	\$ 3.27	por m3
41	hasta	60	m3	\$ 3.35	por m3
61	hasta	80	m3	\$ 3.92	por m3
81	hasta	200	m3	\$ 4.35	por m3
201	hasta	500	m3	\$ 5.00	por m3
501	En adelante		m3	\$ 9.82	por m3

**Tarifa Comercial**

**Rango de Consumo Cuota**

0	hasta	20	m3	\$	86.99	Cuota mínima
21	hasta	40	m3	\$	5.43	por m3
41	hasta	60	m3	\$	6.21	por m3
61	hasta	80	m3	\$	7.17	por m3
81	hasta	200	m3	\$	7.70	por m3
201	hasta	500	m3	\$	9.82	por m3
501	En adelante		m3	\$	13.07	por m3

**Tarifa Industrial****Rango de Consumo Cuota**

0	hasta	20	m3	\$	121.52	Cuota mínima
21	hasta	40	m3	\$	7.40	por m3
41	hasta	60	m3	\$	8.45	por m3
61	hasta	80	m3	\$	9.59	por m3
81	hasta	200	m3	\$	10.83	por m3
201	En adelante		m3	\$	13.20	por m3

El 20% adicional por concepto de alcantarillado del importe de consumo de agua potable en cada mes.

II.- En caso de los usuarios que no cuentan con una micromedición se establece el pago de cuota fija mensual acorde a la siguiente tabla :

a)	Uso Doméstico	70.00
b)	Uso Comercial	86.99
c)	Uso Industrial	140.00
d)	Sin Drenaje	55.00
e)	Nuevas Conexiones	500.00
f)	Reconexión por corte	600.00
g)	Multas por auto conexión	1,200.00

Estableciéndose los descuentos por INAPAM 40%, descuento por casa deshabitada 50%, descuento por lote sin construcción 50%.

**SECCION II**  
**POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 13.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$9.00 (Son: nueve pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 14.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

a) En fosas:		
1.- Adulto		4.00
2.- Niño		2.00
b) En gavetas:		
1.- Doble		20.00
2.- Sencilla		10.00

**Artículo 15.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 16.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 100%.

#### **SECCION IV POR SERVICIOS DE RASTROS**

**Artículo 17.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- El sacrificio por cabeza de:

a) Novillos, toros y bueyes:	2.00
b) Vacas:	2.00
c) Vaquillas:	2.00
d) Terneras menores de dos años	1.00
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	1.00
f) Sementales	2.00
g) Ganado mular:	1.00
h) Ganado caballar	1.00
i) Ganado asnal:	1.00
j) Ganado ovino:	1.00
k) Ganado porcino:	1.00
l) Ganado caprino:	1.00
m) Avestruces:	1.00
n) Aves de corral y conejos	1.00

**SECCION V  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente: 5.00

**SECCION VI  
TRANSITO**

**Artículo 19.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- |   |      |
|---|------|
| a) Licencias de automovilistas para autos particulares.     | 1.00 |
| b) Licencias de operador del servicio público de transporte | 3.00 |
| c) Licencias de motocicleta                                 | 2.00 |

## **SECCION VII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 20.-** Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se cobrarán los siguientes derechos conforme a las siguientes bases:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.61 al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.18 al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.22 al millar sobre el valor de la obra;

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.27 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 1.56 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.13 al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.22 al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.27 al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.31 al millar sobre el valor de la obra.

B).-Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 6% sobre el precio de la operación.

## **SECCION VIII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 21.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

- |   |      |
|---|------|
| 1.- Por certificado médico legal por infracciones de tránsito | 4.00 |
| 2.- Por certificado de residencia                             | 1.00 |

b) Legalizaciones de firmas: 1.00

c) Certificaciones de documentos, por hoja:	1.00
d) Licencias y Permisos Especiales (anuencias) vendedores ambulantes por día:	3.00

**SECCION IX**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN**  
**MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 22.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Tienda de autoservicio:	266.00
2.- Restaurante:	266.00
3.- Hotel o motel:	325.00
4.- Tienda de abarrotes:	118.00
5.- Expendio:	266.00

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales,  
por día, si se trata de:

1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	3.00
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	10.00
3.- Presentaciones artísticas:	16.00

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 23.-** Los productos podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento
- 2.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales
- 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$190.00
- 4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (camión de volteo, bobcat y auditorio municipal).

**Artículo 24.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 25.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 26.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezca con las instituciones respectivas.

**Artículo 27.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 28.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 29.-** Se impondrá multa de 13 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

**Artículo 30.-** Se impondrá multa de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito del vehículo.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 31.-** Se aplicará multa equivalente de 20 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 32.-** Se aplicará multa de 45 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Por circular en sentido contrario.

e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 33.-** Se aplicará multa de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

**Artículo 34.-** Se aplicará multa de 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

ñ) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

o) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

p) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 35.-** Se aplicará multa de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de espejo retrovisor.

b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 36.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de 8 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 37.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 38.-** El monto de los Aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO**

## DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 39.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$88,284</b>
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
	Impuesto sobre diversiones y			
1102	espectáculos públicos		12	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		71,196	
	1.- Recaudación anual	45,804		
	2.- Recuperación de rezagos	25,392		
	3.- Descuento por predial			
	Impuesto sobre traslación de			
1202	dominio de bienes inmuebles		636	
	Impuesto municipal sobre tenencia			
1203	y uso de vehículos		12	
1204	Impuesto predial ejidal		12,852	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		3,576	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$149,148</b>
	Derechos por Prestación de			
4300	Servicios			

4301	Alumbrado público		35,580
4302	Agua potable y alcantarillado		105,888
4304	Panteones		3,060
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,872	
	2.- Venta de lotes en el panteón	1,188	
4305	Rastros		2,220
	1.- Sacrificio por cabeza	2,220	
4307	Seguridad pública		12
	1.- Por policía auxiliar	12	
4308	Tránsito		12
	1.- Examen para obtención de licencia	12	
4310	Desarrollo urbano		24
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	12	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	12	
	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido		
4313	alcohólicas		60
	1.- Expendio	12	
	2.- Restaurante	12	

	3.- Tienda de autoservicio	12	
	4.- Hotel o motel	12	
	5.- Tienda de abarrotes	12	
	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		36
4314			
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	12	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	12	
	4.- Presentaciones artísticas	12	
4318	Otros servicios		2,256
	1.- Expedición de certificados	2,220	
	2.- Legalización de firmas	12	
	3.- Certificación de documentos por hoja	12	
	4.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	12	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$5,868</b>
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		5,376
	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		492
5113			
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>161,184</b>

	Aprovechamientos de Tipo	
6100	Corriente	
6101	Multas	25,524
6105	Donativos	130,200
	Porcentaje sobre recaudación sub-	
6109	agencia fiscal	4,236
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no	
6202	sujetos a régimen de dominio público	12
	Enajenación onerosa de bienes muebles no	
6203	sujetos a régimen de dominio público	1,200
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no	
6204	sujetos a régimen de dominio público	12
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 15,829,369.14</b>
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	7,052,507.47
8102	Fondo de fomento municipal	2,358,424.05
8103	Participaciones estatales	291,446.29
	Impuesto sobre tenencia o uso de	
8104	vehículos	0
	Fondo de impuesto especial sobre	
	producción y servicios a bebidas,	
8105	alcohol y tabaco	33,352.63
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	164,511.41
	Compensación por resarcimiento	
8108	por disminución del ISAN	41,504.90

8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,772,878.63
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	80,152.92
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art.126 LISR	33,443.04
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	567,005.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,526,385.80
8300	Convenios	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	907,757
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$ 16,233,853.14</b>

**Artículo 40.-** Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, con un importe de **\$16,233,853.14 (SON: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N).**

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 42.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

**Artículo 43.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 46.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 47.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 48.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 49.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como

consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El Cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de los Impuestos y/o Derechos que le correspondan al Municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**